



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**

3 5 3

( 3 0 SEP 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES**

La Dirección Territorial Andes Occidentales, mediante Memorando No. 20186030000103 de 23/01/2018, remitió la documentación presentada por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MESENIA PARAMILLO**" a favor de los predios denominados "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha, y ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, y predio "**El Desierto**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha, ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Andes, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición expedidos el 11 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MESENIA PARAMILLO**", a favor de los predios denominados "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha, ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, y predio "**El Desierto**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha, ubicado en la vereda La Mesenia, del municipio de Andes, departamento de Antioquia, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1.

El acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de abril de 2018 al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [lumaz@aol.com](mailto:lumaz@aol.com).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de El Jardín, fijado el 09 de noviembre de 2021 y desfijado el 19 de noviembre de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20224600068632 del 06 de junio de 2022; y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, fijado el 24 de mayo de 2021 y desfijado el 04 de junio de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600057552 del 22 de junio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"

II. REQUERIMIENTOS

Que dentro del Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018, en su Artículo Segundo se requirió al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE sigla THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC, identificada con NIT. 900044013-1, a través de su representante legal el señor LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.663, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. Remitir Shape de zonificación ajustado conforme con el área solicitada en el formulario de solicitud de registro que corresponde a 143,7 Ha, o ajustarlo a la totalidad de las áreas de los predios denominados "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, que cuenta con una extensión superficial de 79,2170 Ha 6, y del predio "El Desierto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-4752, que cuenta con una extensión superficial de 83,0839 Ha7, para un total de 162,3009 Ha.

*En cualquier caso, el área zonificada en shape, no podrá superar la sumatoria de las áreas de los referidos predios que reflejan sus certificados de tradición.*

Que el 24 de julio de 2018, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20184600063732, indicando que remitía la información requerida en el Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018.

Que más adelante, el 02 de agosto de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el Auto No. 081 del 23 de marzo de 2018. A partir de lo anterior, se diligenció el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida en el auto mencionado anteriormente:

*"El 24 de julio de 2018 se recibió mediante radicado No. 20184600063732, información para dar respuesta al requerimiento del Auto de Inicio No. 081 del 23 de marzo de 2018, en el cual se verifica que se hicieron los ajustes requeridos a la zonificación y shape"*

Que el 27 de octubre de 2020, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GSIR de PNNC remitió correo electrónico con el resultado de la verificación de traslapes de los predios objeto de registro, con otros predios, o con áreas protegidas públicas. Que como resultado de la revisión del archivo shape se evidenció que los predios objeto de registro de la RNSC LA MESENIA PARAMILLO, no son colindantes, dado que están separados por el río San Juan, por lo que se procederá a efectuar registros por cada predio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se confirmaron los nombres que se designarían para las dos Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

1. LA MESENIA PARAMILLO - EL DESIERTO que tiene FMI 004-4752 Municipio de ANDES
2. LA MESENIA PARAMILLO - EL PESAR que tiene FMI 004-7344 Municipio de JARDÍN

Que el 21 de junio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, revisó y verificó en el Registro Único Empresarial –RUES-, la información del trámite en mención, evidenciando que la razón social de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVNACY THC**,

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"**

identificada con NIT. 900044013-1<sup>1</sup>, cambió a FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY<sup>2</sup>, y que su domicilio cambió para el municipio de Andes, departamento de Antioquia<sup>3</sup>, tal y como se muestra a continuación:

REFORMAS ESPECIALES

6/21/2022

Pág 1 de 5



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Por Acta No.19-2020 del 20 de febrero de 2020 de los asociados, inscrito(a) inicialmente en la cámara de comercio de Cali el 9 de marzo de 2020 y posteriormente inscrito(a) en esta cámara el 17 de marzo de 2020, bajo el No.758 del libro I mediante la cual la Entidad cambia su domicilio de Cali al municipio de Andes.

Por Acta No.21-2021 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021, con el No.1770 del Libro I, la entidad entre otras reformas cambió su razón social por la de:

FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral séptimo del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>4</sup> es importante indicar que para poder continuar con el respectivo trámite de registro de la RNSC "MESENIA PARAMILLO – EL PESAR", el 21 de junio de 2022 se procedió a verificar la información del cambio de razón social de la FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY en la Ventanilla Única de Registro-VUR, evidenciando que a la fecha no se encuentra actualizada esta información para el predio denominado "El Pesar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-03-2020 Radicación: 2010-004-6-425  
Doc: ESCRITURA 077 DEL 04-03-2020 00:00:00 NOTARIA UNICA DE JARDIN VALOR ACTO: \$16.400.000  
ESPECIFICACION: 0128 COMPROMENTA Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MARIN CORREA FABIO DE JESUS CC 3510157  
DE: MARIN VALENCIA FRANDY MARGOTH CC 42731143  
DE: MARIN AGUDELO LUIS NORBERTO CC 3510400  
A: FUNDACION PARA LA CONSERVACION, PROTECCION Y PRESERVACION DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE - "THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC"  
NIT: 9000440131

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 05-09-2012 Radicación: 2012-004-6-2263  
Doc: OFICIO 120 CON-1207-2587 DEL 2012-07-31 00:00:00 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 0545 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA-CORANTIOQUIA

En concordancia con lo anterior, mediante el oficio con radicado PNNC No. 20222300141081 del 21 de junio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió al solicitante del trámite lo siguiente:

<sup>1</sup> Razón social que solicitó e inició el presente trámite.

<sup>2</sup> Conforme se relaciona en el Certificado de Existencia y Representación Legal: mediante Acta No. 21-2021 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2021, con el No.1770 del Libro I, la entidad entre otras reformas cambió su razón social por la de: FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY.

<sup>3</sup> Conforme se relaciona en el Certificado de Existencia y Representación Legal: Por Acta No.19-2020 del 20 de febrero de 2020 de los asociados, inscrito(a) inicialmente en la cámara de comercio de Cali el 9 de marzo de 2020 y posteriormente inscrito(a) en esta cámara el 17 de marzo de 2020, bajo el No.758 del Libro I mediante la cual la Entidad cambia su domicilio de Cali al municipio de Andes.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitudes de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:  
(...)

7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"**

*"En este sentido, es importante mencionar que el cambio de razón social de las empresas, sociedades y/o fundaciones es susceptible de inscripción como una nueva anotación en los Certificados de Tradición y Libertad; y que, por lo tanto, sin dicha actualización no será posible continuar con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio en mención:*

**0907 – CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**

*Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. **Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se transforma, es titular de derechos reales.** Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. (Subrayado fuera de texto)*

*Así las cosas, es de anotar que la **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE** sigla **THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC**, identificada con NIT. 900044013-1, al momento de iniciar el trámite de RNSC "MESENIA PARAMILLO – EL PESAR" ostentaba la titularidad del predio en mención, pero que luego de evidenciar la reforma mencionada y con el fin de poder continuar con el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, se requiere que la nueva titular del derecho real de dominio, es decir la **FUNDACIÓN BIOCONSERVANCY**, a través de su representante legal y /o apoderado allegue a este despacho:*

- *Certificado de Tradición y Libertad actualizado del predio denominado "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, donde se evidencie la anotación del cambio de razón social o en su defecto informar mediante escrito que se efectuó esta actualización con el fin de que la información pueda ser consultada en la Ventanilla Única de Registro-VUR por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-."*

Para lo cual se otorgó el siguiente término:

*"Si pasado dos (2) meses contados a partir del presente requerimiento, este no ha sido aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro del predio denominado "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, y se procederá al archivo del expediente RNSC 019-18 "MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011"*

**III. CONSIDERACIONES**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC)**, identificada con NIT. 900044013-1, a favor del predio denominado "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MESENIA PARAMILLO – EL PESAR**", se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del **oficio con radicado PNNC No. 20222300141081 del 21 de junio de 2022**, el solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá por una sola vez para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

78

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"**

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 20151, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente "**RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR**", contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC)**, identificada con NIT. 900044013-1, no sin antes advertirle a la solicitante que el archivo de la presente diligencia, no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud. Para esto le recordamos que, al momento de presentar una nueva solicitud para registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, es necesario tener en cuenta los requisitos incluidos en la sección 17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente "**RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR**", contenido del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, elevado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC)**, identificada con NIT. 900044013-1.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárase el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MESENIA PARAMILLO – EL PESAR**", elevado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC)**, identificada con NIT. 900044013-1, a favor del predio denominado "**El Pesar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7344, con una extensión superficial de setenta y nueve hectáreas y dos mil ciento setenta metros cuadrados (**79.2170 Ha**) ubicado en la vereda La Mesenia, municipio de Jardín, departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente "**RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR**", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por el señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE  
"RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR"**

ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC)**, identificada con NIT. 900044013-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS AUGUSTO MAZARIEGOS HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.663.006, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA VIDA NATURAL SILVESTRE (THE HUMMINGBIRD CONSERVANCY THC)**, identificada con NIT. 900044013-1, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al párrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA - SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM  
Expediente: RNSC 019-18 MESENIA PARAMILLO – EL PESAR

